

AL DESPACHO Informando que, mediante auto del 26 de junio se devolvió la demanda para que la parte demandante subsanara los errores manifestados en la providencia referida. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto del 26 de junio de 2023 y, ante los defectos resaltados en el referido proveído, se resolvió devolver la demanda para que la misma fuera subsanada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

De conformidad con lo anterior y, teniendo en cuenta que el auto fue notificado en Estados el 27 del mismo mes y año, se tiene que el término máximo con que contaba el apoderado de la parte demandante para presentar la subsanación de la demanda era el 05 julio de 2023.

Así mismo, el apoderado judicial que representa los intereses de EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A presenta memorial de subsanación el 04 d julio hogao al buzón de notificaciones judicial j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, buzón electrónico diferente al de este Despacho Judicial y que fue puesto en conocimiento de la parte actora por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad cuando se le copia el correo mediante el cual le es asignada a este Operador Judicial el trámite del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior advierte el Despacho que, el correo electrónico destinado por este Juzgado para la recepción de memoriales es el j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y no el correo reseñado en el párrafo anterior, correo que era de conocimiento del

demandante y, que es de información pública toda vez que reposa en la página de la rama judicial ¹.

Igualmente ha sido reiterada la jurisprudencia en el sentido de indicar que, "...los memoriales enviados a un buzón electrónico diferente a aquel destinado para su recepción y que ha sido debida y previamente informado a las partes, deben tenerse por no presentados. el uso obligatorio y correcto de las tecnologías de la información y las comunicaciones es una carga procesal para las partes y sus apoderados..."²

Continuando con lo anterior, El M.P Freddy Ibarra en sentencia del del 29 de marzo de 2023 dentro del expediente 11001-03-15-000-2023-01252-00, manifestó que: "...es claro que deben tenerse como no presentados los memoriales enviados al correo referido, pues se trata de una sede electrónica distinta..."

Por otra parte, el Honorable Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, radicado 1001031500020210406500 (5922), providencia del 7 de febrero de 2022. C.P WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ manifestó entre otras cosas que:

"38. Así las cosas, entendiendo que la sede judicial electrónica hace referencia al sitio en el que el despacho puede ser ubicado en el mundo digital y, por ende, constituye la vía para que los sujetos procesales puedan establecer una interacción con él, es plausible afirmar que los memoriales que se radiquen en un buzón electrónico o canal digital diferente a aquel destinado para su recepción, y que ha sido debida y previamente informado a las partes, deben tenerse por no presentados.

39. Señalar lo contrario, entorpecería la prestación adecuada de este servicio público y afectaría los principios de seguridad jurídica, eficiencia, celeridad y economía procesal. En efecto, afirmar que cualquier correo electrónico, por el hecho de ser institucional, es apto para la recepción y trámite de los memoriales, generaría caos en la administración de justicia y una carga desproporcionada"

En ese orden de ideas, se tiene que solo hasta el 17 de agosto de 2023 esta Dependencia Judicial conoció de la subsanación de la demanda y, como el término para hacerlo fenecía el 5 de julio de 2023 se rechazará la demanda por ser subsanada de manera extemporánea

En firme el presente proveído se archivará, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340111/4285762/CORREOS+DESPACHOS.pdf/ed7053ae-2951-4894-8408-39200dec1640>

² Magistrado Ponente Freddy Ibarra Martínez, Consejo de Estado del 29 de Marzo de 2023 expediente 11001-03-15-000-2023-01252-00

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO dentro del término establecido, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.108 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 25 AGOSTO de 2023</p> <p>RUTH HERNÁNDEZ JAIMES Secretaria</p>
